



ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

Noviembre 2023

- I. COMPENSACION UNIVERSAL PARA CORREGIR LA SITUACION FISCAL.
- II. PRORROGA DE DIVERSAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTAN EN EL RESICO
- III. CAPSULAS INFORMATIVAS
 - Multas por no enviar la contabilidad electrónica
 - No presentar en tiempo el ISN, puede generar multa en automático.
- IV. TABLAS E INDICADORES ECONÓMICOS.

I. COMPENSACION UNIVERSAL PARA CORREGIR LA SITUACION FISCAL.

La compensación es una forma de extinción de las obligaciones definida en el código Civil Federal en su artículo 2185. Esto cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente para extinguir sus créditos y deudas, disminuye ambos hasta por el valor más alto, realizando el pago único y exclusivamente del remanente.

Sin embargo, el artículo 2185 del CCF establece que la compensación no tiene lugar cuando se trate de adeudos fiscales, a menos que la ley lo autorice.

En nuestro sistema jurídico han existido cambios en la posibilidad de compensar adeudos fiscales con saldos a favor.

Compensación universal para contribuyentes auditados

Mediante Decreto publicado en el DOF del 12 de noviembre 2021, se añadieron los párrafos del sexto al décimo octavo al artículo 23 del CFF, para indicar que aquellos contribuyentes sujetos a una revisión de gabinete o visita domiciliaria podrían optar por compensar las contribuciones omitidas y sus accesorios **con saldos a favor que habían sido generados y declarados previamente a la fecha de la solicitud de la compensación.**

“artículo 23...

*...sujetos al ejercicio de facultades de compensación a que se refiere el artículo 42, fracción II y III de este Código, **podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de los dispuesto en artículo 22 de este código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios.***

Procedimiento para compensar universalmente

Derivado del análisis del artículo 23 de CFF en sus párrafos sexto al decimo octavo, se puede concluir que las condiciones para alcanzar la compensación universal son las siguientes:

- 1 Un contribuyente adeuda contribuciones y accesorios
- 2 La autoridad fiscal inicia una visita domiciliaria o revisión de gabinete
- 3 Descubrimiento del incumplimiento en contribuciones
- 4 El contribuyente desea corregirse con saldos a favor
- 5 Se inicia el procedimiento para compensar.
(previos tramites, la autoridad emite una resolución no impugnabile)

Así mismo el artículo 23, del CFF indica que tienen que cumplirse los siguientes requisitos, el saldo a favor:

- Debe estar generado y declarado previamente a la solicitud de compensación.
- No deben ser saldo que deriven de una resolución emitida en medio legales de defensa.
- No debe de tratarse de cantidades prescritas.
- No deben ser cantidades negadas en devolución.
- No deben ser remanentes de saldos de IVA acreditados previamente.

Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración, en la cual, se efectúa la compensación.

El SAT informa sobre los posibles rechazos de la solicitud de compensación:

La autoridad puede rechazar la solicitud de compensación universal en México por varias razones. Según el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios determinado por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimotercer párrafo del **Artículo 23** del Código Fiscal de la Federación, ello no dará derecho al contribuyente a devolución o compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes¹.

Además, si hay errores en la información y los datos anotados en la declaración y que el SAT registra como incongruentes, la solicitud también puede ser rechazada. En este caso, se podrán corregir y volver a presentar la solicitud².

Aunque en estricto sentido esta última opción no proceda, ya que el tiempo para cumplir con el requerimiento de solventar los adeudos con la autoridad solo sean 25 días contados al siguiente día en que fue notificado el contribuyente, y que para tal efecto no existe prorrogas.

II. PRORROGA DE DIVERSAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN EL RESICO

En el año 2022 se creó un nuevo régimen fiscal denominado Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), para lo cual se deben cumplir con los requisitos:

- Estar inscritos y actualizados en el registro Federal de Contribuyentes. (RFC)
- Contar con firma electrónica avanzada (e. firma) activa.
- Tener Buzón Tributario activo.
- Expedir y solicitar comprobantes fiscales digitales por internet o facturas electrónicas (CFDI).
- Presentar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponde el pago.
- Así mismo, deberán presentar su declaración anual en el mes de abril del ejercicio siguiente al que corresponda.

La secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, dio a conocer las reglas de carácter general para el cumplimiento de las obligaciones de aquellas personas físicas que tributan en el Resico y de esa manera asegurar su continuidad en dicho régimen.

A través de la quinta resolución de modificaciones a la RM para 2023 (DOF) la autoridad prorrogó diversas obligaciones en aras de incentivar el cumplimiento de estos contribuyentes entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Presentación de la declaración anual a más tardar el 02 de octubre 2023
- Se resolvió reformar el artículo transitorio vigésimo sexto, primer párrafo, a través del cual se estableció que aquellas contribuyentes personas físicas que tributen como Resico podían expedir sus CFDI a través "factura fácil" "Mi nomina" de "Mis cuentas" haciendo uso de la facilidad de sellar
- También se estableció como fecha límite el 02 de octubre 2023, la obligación de contar con buzón tributario activo.

Finalmente, se debe hacer mención que el incumplimiento a las diversas obligaciones aquí planteadas causaría de manera automática la baja de aquellos contribuyentes personas

fiscas que tributen en el Resico, imposibilitándolos a tributar otra vez en el y trayendo consigo una serie de requisitos y nuevas obligaciones por cumplir, ya que al causar baja en este, la autoridad está facultada para incorporar a dichos tributarios al régimen que les corresponda de acuerdo con su actividad registrada, debiendo así dar cumplimiento a las obligaciones fiscales a las que se encuentren sujetos.

III. EL SAT EMPIEZA A EMITIR MULTAS POR NO ENVIAR LA CONTABILIDAD ELECTRONICA.

Recientemente ha circulado un oficio del SAT de fecha 22 de septiembre 2023, en el cual se imponen multas a una persona física por no cumplir con la obligación de enviar la contabilidad electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, fracción IV del código fiscal de la Federación (CFF), aplicando una multa por cada uno de los meses de incumplimiento correspondientes al ejercicio 2018.

Lo anterior ha llamado la atención, ya que es la primera vez que se sabe de la imposición de multas por el incumplimiento de esta obligación, de acuerdo al oficio citado, la imposición de la multa no se deriva del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad como sería una revisión de gabinete o una visita domiciliaria, sino de un análisis realizado a la información contenida en la base de datos de los sistemas institucionales con que cuenta el SAT.

La fracción IV del artículo 28 de CFF establece la obligación de generar y enviar en forma mensual la siguiente información contable al SAT, a través de internet:

- El catálogo de cuentas, que se envía una sola vez, en tanto no sea modificado.
- Las balanzas de comprobación mensuales. Se deben enviar periódicamente.
- Pólizas o registros analíticos, que se envíen cuando sean requeridos por la autoridad.

También las personas morales del Régimen General de Ley (Título II) y las personas físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (Título IV, capítulo II, Sección I) con ingresos superiores a \$4'000,000.00 deben cumplir con esta obligación a partir de la información generada en el ejercicio 2015.

La multa aplicable por no cumplir con lo anterior, estando obligado a ello, es de \$7,110 a \$21,310.00 según lo previsto en los artículos 81, fracción XLI y 82 fracción XXXVIII (Cantidades actualizadas al 01 de enero 2023).

A los contribuyentes que no están al día con esta obligación se les recomienda ponerse al corriente para evitar molestias innecesarias por parte de la autoridad.

Ahora bien, derivado del análisis a la base de datos de los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en específico al denominado "Contabilidad electrónica", se conoció que a la fecha la contribuyente no ha cumplido con la obligación consistente en ingresar de forma mensual, la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria consistente en: **balanzas de comprobación correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del ejercicio fiscal 2018**, estando obligada dicha contribuyente a enviar dicha información a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior, al que corresponda la contabilidad, es decir, los días 05 de septiembre de 2018, 08 de octubre de 2018, 05 de noviembre de 2018, 05 de diciembre de 2018, 07 de enero de 2019 y 05 de febrero de 2019 respectivamente, así como la balanza ajustada al cierre de dicho ejercicio, estando obligada a enviar esta última a más tardar el 22 de mayo del 2019, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, en relación con las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7, fracción II, incisos b) y e) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, y por ende, su conducta configuró la infracción prevista en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLI, en la parte que señala: "No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello...", y por tal motivo esta autoridad le impone la multa prevista en el artículo 82, primer párrafo, fracción XXXVIII, ambos preceptos del propio Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2018, en los términos que a continuación se indican:

En virtud de que infringió el artículo 81, primer párrafo, fracción XLI, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 en la parte que señala: "No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello...", se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$5,510.00 (Cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.)** establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción XXXVIII, del mismo Código, cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada

Avenida Paseo Tabasco No. 1255, primer piso, Colonia Lindavista, Centro, C.P. 94058, Villahermosa, Tabasco. Tel.: 01 (992) 210-82 70
 sat@sat.gob.mx / MarcoSAT 08-6272 2708



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
 Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"
 con sede en Tabasco
 Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "a"

Oficio:
 Exp.:
 Folio:
 R.F.C.:
 Orden:

Hoja No.-6-

en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2018, por cada uno de los periodos obligados infringidos en el ejercicio fiscal 2018.

A continuación se detallan las fechas límites de envío de balanzas de comprobación a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, en relación con las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7, fracción II, incisos b) y e) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y el total de multas a las que se hace acreedora de conformidad con el artículo 82, primer párrafo, fracción XXXVIII del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2018.

TIPO DE INFORMACIÓN CONTABLE	PERIODO COMPRENDIDO	FECHA LÍMITE DE OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA REGLA 2.8.1.7, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018	FECHA LÍMITE DE OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA REGLA 2.8.1.7, FRACCIÓN II, INCISO E), DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018	MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXXVIII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO 2018
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	01 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2018	05 DE SEPTIEMBRE DE 2018		\$5,510.00
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	01 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2018	08 DE OCTUBRE DE 2018		\$5,510.00
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	05 DE NOVIEMBRE DE 2018		\$5,510.00
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	01 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018	05 DE DICIEMBRE DE 2018		\$5,510.00
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018	07 DE ENERO DE 2019		\$5,510.00
BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL	01 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2019		\$5,510.00
BALANZA DE COMPROBACIÓN AJUSTADA AL CIERRE DEL EJERCICIO	01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018		22 DE MAYO 2019	\$5,510.00
TOTAL DE MULTAS				\$38,570.00

La multa mínima actualizada en cantidad de \$5,510.00 (Cinco mil quinientos diez pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 01 de enero de 2018, se dio a conocer en la modificación al anexo 5 de la Resolución Miscelánea

Avenida Paseo Tabasco No. 1255, primer piso, Colonia Lindavista, Centro, C.P. 94058, Villahermosa, Tabasco. Tel.: 01 (992) 210-82 70
 sat@sat.gob.mx / MarcoSAT 08-6272 2708



MULTA AUTOMÁTICA POR PRESENTAR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA FUERA DEL PLAZO, NO PROCEDE CUANDO EL PAGO ES ESPONTÁNEO

El Impuesto sobre Nómina (ISN) en el Estado de Chihuahua se presenta de manera mensual, y el pago deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes posterior al que corresponda, según lo que señala el Artículo 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

En los últimos meses, los contribuyentes que han tratado de realizar el pago de este impuesto fuera del plazo señalado, se han topado con la sorpresa de que, al hacer el trámite en línea, el aplicativo les incluye una multa, misma que no se puede modificar o eliminar del aplicativo para realizar el pago de manera correcta. Lo anterior es ilegal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, ya que no procede la aplicación de la multa cuando la obligación se cumpla en forma espontánea, es decir, aunque la declaración del ISN se esté presentando fuera del plazo establecido en la Ley, si esta se realiza ANTES de que la autoridad fiscal notifique un requerimiento de información o documentación para comprobar el cumplimiento de esta obligación, se considera presentada en forma espontánea. A los contribuyentes del ISN que se encuentren en esta situación, les recomendamos acercarse a la Oficina de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, llevando impreso el formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Nóminas debidamente lleno con los datos correspondientes, para cumplir con la presentación y pago del ISN de forma espontánea, así mismo solicitar que la multa incluida en el aplicativo en línea, sea cancelada. En caso de que la petición no sea atendida por la autoridad, la opción es presentar el caso a un especialista para su impugnación. Por supuesto la mejor alternativa es presentar y pagar en tiempo el ISN, a más tardar el día 15 del mes posterior al que corresponda, para evitar la multa automática y sobre todo molestias innecesarias.

V.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC Sept. 23</i>	130.120
<i>Inflación ago. 23</i>	1.86%
<i>UDIS octubre 23</i>	7.895175
<i>Tipo de cambio dólar Oct 23</i>	17.9132
<i>Tasa de interés Banxico</i>	11.25%
<i>Tasa de interés banco USD</i>	3,80/4,06%
<i>Tasa interés europeo</i>	3.5%
<i>UMA diaria</i>	103.74
<i>UMA mensual</i>	3,153.70
<i>UMA anual</i>	37,844.40
<i>Salario Mínimo General 23</i>	\$ 207.44

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120			
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500